



Municipalidad de Barberena Página 1 de 8

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 07-2018

DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“MEJORAMIENTO CALLE FINAL HACIA CEMENTERIO EL CERINAL, BARBERENA, SANTA ROSA” NOG. 7756615

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018), nosotros, por una parte: **VICTOR MANUEL JIMÉNEZ MORÁN**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Comerciante, guatemalteco, de este domicilio, Identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil doscientos sesenta y nueve, Cincuenta mil novecientos setenta y dos, Dos mil doscientos cinco (2269 50972 2205), expedido por el Registro Nacional de las Personas, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de ésta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número T tres guión seis guión dos (T3-6-2), acreditando dicho cargo según Acta de toma de posesión número cero uno guión Dos mil dieciséis (01-2016), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero cuatro guión dos mil quince (04-2015), de fecha siete (7) de octubre de dos mil quince (2015), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ENTIDAD CONTRATANTE O LA MUNICIPALIDAD) y por otra parte, el señor: **JAVIER ARTURO FRANCO JORDÁN**, de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Zacapa, identificado con su DPI con código único de Identificación números Dos mil trescientos cincuenta y cuatro, Cero Dos mil ciento treinta y tres, Un mil ochocientos cuatro (2354 02133 1804), expedido por el Registro Nacional de la Personas, con residencia en Segunda Avenida, Cuarenta y cuatro guión treinta y uno, Zona Doce, Colonia Monte María I, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Empresa: INVERSIONES RIO DE PLATA, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredita con la Patente de Comercio de Empresa con número de Registro Doscientos diez mil, trescientos veintitrés (210323), Folio Cuarenta (40), del Libro Ciento setenta y dos (172), Categoría única, Expediente número Dieciocho mil setenta y uno guión Un mil novecientos noventa y nueve (18071-1999), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el treinta y uno (31) de mayo de Mil novecientos noventa y nueve (1999) y Patente de Comercio de Sociedad con número de Registro Veintinueve mil setecientos sesenta y cuatro (29764), Folio Trescientos noventa y cuatro (394), del Libro Ciento doce (112), de Sociedades, Expediente número Dos mil cuatrocientos cincuenta y



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.



ocho guión Noventa y cinco (2458-95), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el doce (12) de febrero de Mil novecientos noventa y seis (1996), NIT Siete millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y uno (7636881) (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL CONTRATADO). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, de conformidad con las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA: Manifiesta el señor Victor Manuel Jiménez Morán, Alcalde Municipal, que la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, ante la urgente necesidad del mejoramiento de la calle final hacia el Cementerio de la Aldea El Cerinal, de este municipio y conforme el presupuesto municipal respectivo, tiene contemplada la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO CALLE FINAL HACIA CEMENTERIO EL CERINAL, BARBERENA, SANTA ROSA**", del municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió por medio del Programa Guate-Compras del Ministerio de Finanzas Públicas, a invitar a **LICITAR** sobre el proyecto a las empresas interesadas, habiéndose presentado **UNA (1) OFERTA**, siendo favorecida la Empresa: **INVERSIONES RIO DE PLATA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", la que se encuentra ubicada en Segunda Avenida, Cuarenta y cuatro guión treinta y uno, Zona Doce, Colonia Monte María I, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, Adjudicación que consta en Actas números Cero nueve guión dos mil dieciocho (09-2018), de fecha quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018), del Libro de Cotización vigente y Cero seis guión dos mil dieciocho (06-2018), de fecha veintidós (22) de mayo del dos mil dieciocho (2018), del Libro de Actas de Adjudicación de proyectos, vigente, que para el efecto se llevan en esta Municipalidad. -----

SEGUNDA, BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: **a)** En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). **b)** Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y **c)** Punto Segundo, del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número Veintidós guión Dos mil dieciocho (22-2018), de fecha Dos (2) de Junio del dos mil dieciocho (2018). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Licitación, planos, diseños, así como la oferta presentada por el Contratado. -----

TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO: El Contratado se compromete, en observancia a los planos, cronograma y especificaciones técnicas, elaboradas por la Dirección Municipal de Planificación, con el Dictamen Técnico Favorable, firmado por el Ingeniero Civil Luis Salvador Enrique Lovo

Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.



Marroquín, colegiado número Once mil doscientos noventa y ocho (11,298), a ejecutar para la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, el proyecto: **"MEJORAMIENTO CALLE FINAL HACIA CEMENTERIO EL CERINAL, BARBERENA, SANTA ROSA"**, el cual consiste según planos y especificaciones que aparecen en las Bases de Licitación y en la oferta respectiva, los renglones de trabajo, que básicamente son:

No.	REGLON	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PRELIMINARES	1.00	UNIDAD	Q.9,560.00	Q.9,560.00
2	CAPA DE BASE	1,788.50	M2	Q.100.00	Q.178,850.00
3	CAPA DE RODADURA	1,788.50	M2	Q.360.00	Q.643,860.00
4	BORDILLO	574.00	M.L.	Q.220.00	Q.126,280.00
5	COLECTOR PRINCIPAL DE 12"	210.00	M.L.	Q.725.00	Q.152,250.00
6	DOMICILIARES	40.00	UNIDAD	Q.1,880.00	Q.75,200.00
7	POZOS DE VISITA	2.00	UNIDAD	Q.8,000.00	Q.16,000.00
GRAN TOTAL:					Q.1,202,000.00

Para un precio total de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL QUETZALES CON 00/100.- (Q.1,202,000.00). IVA INCLUIDO. -----

CUARTA, VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la cantidad de: UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL QUETZALES CON 00/100.- (Q.1,202,000.00). IVA INCLUIDO. -----

QUINTA, FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado en moneda nacional (Quetzal), por la suma acordada en la cláusula anterior, siendo su forma de pago la siguiente: a) Un anticipo del Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, siendo el monto a pagar de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100.- (Q.240,400.00)**, previo entrega por parte de El Contratado del Programa de inversión del anticipo y aprobado por el Concejo Municipal de Barberena, Santa Rosa, monto que el Contratado lo utilizará exclusivamente para los trabajos señalados en el programa aludido y pagos parciales contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado, las que podrán ejecutarse quincenalmente con las estipulaciones pactadas y conforme el programa de inversión de obra Unidad de tiempo y gastos por quincena, utilizándose el sistema de compensación, pagos que serán realizados con cargo a la partida específica del presupuesto de Ingresos y Egresos del presente año de la Municipalidad y la que en el futuro corresponda.-----

SEXTA, DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: El contratado deberá iniciar los trabajos dentro de los **DIEZ** días siguientes de recibido el anticipo, por consiguiente, deberá entregar la obra en un período no mayor de **CINCO (5) MESES CALENDARIO**, que se computarán a partir de la fecha en que se



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
 Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
 Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



**INVERSIONES
 RIO DE PLATA, S.A.**

inicien los trabajos, a menos que por razones de fuerza mayor o caso fortuito se le conceda mayor tiempo del señalado. -----

SÉPTIMA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en la entrega de la obra dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, el contratado deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, dentro del plazo de diez días antes de la fecha convenida para la entrega de la obra, a efecto de que la MUNICIPALIDAD otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia. -----

OCTAVA, OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: 1) El Contratado se obliga a ejecutar los trabajos con entera sujeción a los planos, especificaciones técnicas y disposiciones específicas de construcción. 2) El contratado deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicciones o incongruencias que en ellos se observe, a este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos quince días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado. 3) El Contratado manifiesta haber revisado el área de trabajo, cualquier cambio hecho por el contratado sin autorización previa y por escrito por parte de la Municipalidad, será efectuado por su cuenta y riesgo; 4) El contratado deberá retirar de la Obra cualquier trabajador o empleado que el Supervisor considere incompetente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos. 5) Los salarios que El Contratado debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados en la Escala de Salarios del Ministerio de Trabajo y en otras disposiciones legales de la República de Guatemala; 6) El Contratado, deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan. 7) El contratado también deberá construir y operar por su cuenta el campamento y/o bodega, cuya localización deberá ser aprobado por el ingeniero Supervisor Municipal. Así mismo el Contratado se obliga a emplear en la ejecución de la obra como mínimo el Noventa por ciento (90%) de sus trabajadores con nacionalidad guatemalteca. 8) El Contratado previamente a la adquisición de materiales, deberá proporcionar al supervisor, cuando éste así lo requiera, muestras de los mismos para su análisis. 9) El contratado por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos y salarios, planillas de mano de obra, cuotas del IGSS y demás obligaciones, que le impongan las leyes y disposiciones legales de la materia laboral y asumirá la calidad de patrono, descartando a la MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad, por tal razón deberá utilizarse el monto de los aportes únicamente para la realización de los trabajos relacionados con la obra; asimismo, se compromete a las siguientes responsabilidades: a) Entregar la obra en el lugar y tiempo convenidos, conforme las especificaciones técnicas descritas; b) Contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la ejecución del proyecto; c) Ejecutar la obra con materiales de buena calidad; d) El contratado será responsable por los trabajos mal ejecutados por las personas que contrate, así como de los daños

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.



y perjuicios ocasionados a terceras personas, como consecuencia de la ejecución de la obra; e) Las multas y sanciones se impondrán por retraso en la entrega de la obra según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; f) Los gastos ocasionados en este contrato como legalización de firmas, correrá por cuenta del contratado; g) El Contratado se obliga a tramitar ante la Contraloría General de Cuentas y mantener en el lugar de la obra, la Bitácora correspondiente. 10) El Contratado queda obligado de la efectiva aplicación de las medidas de mitigación o reducción de riesgo, establecidas en la Boleta de "Análisis de Gestión del Riesgo en Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-". 11) El Contratado adquiere la obligación de cumplir con lo que le concierne, con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo Ochenta (80), del Decreto Legislativo Cincuenta guión Dos mil dieciséis (50-2016).

NOVENA, OTRAS OBLIGACIONES: Además de las obligaciones legales y contractuales, el contratante se compromete a: a) Efectuar el pago en el lugar y tiempo convenidos; b) Suscribir el Acta de Inicio de la Obra, así como los avances físicos de la misma; c) Suscribir el acta de recepción de los trabajos ejecutados y prestar toda la colaboración necesaria a El contratado para la ejecución de la obra contratada; d) El contratante designará a las personas que reciban la obra, quienes tendrán a su cargo la revisión final de la misma, lo que hará previo entrega por parte de El Contratado de las Fianzas de Conservación de Obra y de Saldo Deudores, suscribiéndose en su momento el acta de recepción de los trabajos ejecutados en el que hará constar la satisfacción de los mismos.

DECIMA, PROHIBICIONES DE CESIÓN DE TRASPASO: Queda expresamente prohibido al Contratado CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato.

DECIMA PRIMERA, DECLARACION JURADA: El Contratado declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA SEGUNDA, FIANZAS: "El Contratado" se obliga a presentar las fianzas siguientes: 1) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Como requisito previo para aprobación del presente contrato por medio de Acuerdo Municipal. El Contratado deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad, en una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, una fianza equivalente al Diez por ciento (10%), del valor total de los trabajos contratados, que garantizará: con un diez por ciento (10%), el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores que emplea en la obra y el pago de las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el noventa por ciento (90%) restante de la calidad de la obra de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, el cumplimiento en la ejecución de la Obra dentro del período estipulado y el pago a terceras personas de todos los adeudos por materiales, equipo, herramientas y



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467

INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.



similares proporcionados al Contratado. Dicha fianza deberá estar en vigencia hasta la recepción definitiva de la Obra contratada, conforme acta pormenorizada que para el efecto se suscriba en la Municipalidad; **2) FIANZA DE ANTICIPO** El Contratado deberá otorgar a favor de la Municipalidad una fianza por el monto total del anticipo, si este fuere requerido que se le dio al contratado para garantizar la correcta aplicación del mismo y los saldos deudores. Esta fianza será efectiva por la Municipalidad con fundamento que rinda el supervisor de la obra, de dicho informe la Municipalidad dará audiencia a la afianzadora por él termino de diez días para que exprese lo que estime pertinente; vencido él termino la Municipalidad, si fuere procedente ordenara el requerimiento la afianzadora deberá hacer el pago dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se le efectuó el requerimiento **3) FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA:** Esta fianza será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor de los trabajos conforme la liquidación final, que cubrirá las fallas y defectos que resultaren imputables al Contratado en la ejecución de la Obra, debidas al procedimiento técnico empleado o a la calidad de los materiales utilizados y cualquier saldo que resultare a favor de la Municipalidad, en la liquidación final y estará vigente durante dieciocho (18) meses en los términos indicados en el artículo Sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones. La Municipalidad al verificar las fallas y defectos indicados lo pondrá en conocimiento de El Contratado, fijándose término para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diera principio a los trabajos dentro del término fijado, la Municipalidad, sin más trámites ordenará su ejecución ya sea con su personal o contratando la ejecución con terceras personas cargando todos los gastos de la fianza indicada en el inciso 3 de esta cláusula. **4) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad en la liquidación final por un valor del 5% del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de Obra como requisito previo para la recepción de la Obra, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta fianza. -----

DECIMA TERCERA, INSPECCIONES, RECEPCION, LIQUIDACION Y FINIQUITO:

1) El contratado deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad, inspeccionen las instalaciones y trabajos que se realicen, e instruirá a su personal para que atienda a las personas autorizadas, proporcionando la información que requieran; 2) El Contratado dará aviso al Supervisor cuando la obra esté terminada, dicho inspector dará aviso a la Municipalidad para que se haga la inspección final dentro del término de quince días a partir de la recepción del aviso, si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los planos y especificaciones, notificará por escrito al Contratado sobre los defectos existentes con el fin de que éste proceda a corregirlos. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Municipalidad dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final. 3) La Municipalidad nombrará una comisión receptora de la



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena

Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.

Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



INVERSIONES
RIO DE PLATA, S.A.

obra dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe presentado por el Supervisor; en esta comisión participarán el Supervisor y El Contratado. En caso que la Comisión Receptora ordene a El Contratado corregir algunos trabajos o completar otros, de una vez indicará: a) Los trabajos a ejecutarse, señalando los que serán por cuenta y riesgo de El Contratado y los que serán pagados como trabajos extras por la Municipalidad; b) El Tiempo a emplearse; c) Si el tiempo necesario para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual, si se le concede o no el tiempo adicional a El Contratado. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la comisión receptora, ésta levantará el acta final respectiva. 4) Recepcionada la Obra y dentro del Plazo de Noventa (90) días, la Comisión Liquidadora debidamente nombrada por el Concejo Municipal y asesorada por la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal, practicará la liquidación final con la presencia de El Contratado, levantando el acta, en la que se harán constar todos los pormenores. Si el Contratado no se presentara al efectuar la liquidación, ésta será válida y el Contratado no tendrá derecho a impugnarla. La certificación de esta acta, servirá de base para que la Municipalidad otorgue el finiquito del presente contrato y autorice los pagos finales, si los hubiere.

DÉCIMA CUARTA, RESCISIÓN DEL CONTRATO: La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; c) Si El contratado no principia los trabajos dentro del plazo estipulado en el presente contrato; d) Si El contratado ejecuta los trabajos en forma inadecuada o interrumpe la continuación de los mismos o por otras causas, no lleva los trabajos en forma aceptable y diligente, la negligencia se comprobará con los dictámenes del supervisor de la Municipalidad; e) Si la empresa se declara en quiebra. y f) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DECIMA QUINTA, RECLAMACIÓN o CONTROVERSIA: Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surja entre las partes, derivadas de este contrato serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEXTA, RELATIVA AL COHECHO: Yo, El Contratado, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en



Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle, Zona 1, Municipio de Barberena
Departamento de Santa Rosa, Guatemala, C.A.
Tels.: 7887-0339 / 7887-1466 / 7887-1467



el Sistema GUATECOMPRAS. -----

DECIMA SEPTIMA, APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley. -----

DÉCIMA OCTAVA, ACEPTACIÓN: Los otorgantes dimos íntegra lectura al presente contrato y bien enterados de su contenido, dándole validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Barberena, en ambos lados.



Victor Manuel Jimenez Moran
Victor Manuel Jiménez Morán
Alcalde Municipal

Javier Arturo Franco Jordán
Javier Arturo Franco Jordán
El Contratado

En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día veinte de Junio del Dos mil dieciocho, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **Victor Manuel Jiménez Morán**, persona de mi anterior conocimiento y **Javier Arturo Franco Jordán**, de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Zacapa, identificado con su DPI con código único de Identificación números Dos mil trescientos cincuenta y cuatro (2354), Cero Dos mil ciento treinta y tres (02133), Un mil ochocientos cuatro (1804), expedido por el Registro Nacional de la Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.



Victor Manuel Jimenez Moran
Victor Manuel Jiménez Morán
Alcalde Municipal

Javier Arturo Franco Jordán
Javier Arturo Franco Jordán
El Contratado

ANTE MÍ:



Rogelio de Jesús Valencia Montenegro

Lic. Rogelio de Jesús Valencia Montenegro
Abogado y Notario

FIANZA: C-2

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 704553

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

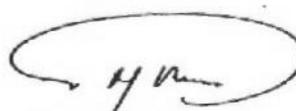
Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
Fiado:	INVERSIONES RIO DE PLATA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	2DA AVENIDA 44-31 ZONA 12 COLONIA MONTE MARIA 1, VILLA NUEVA GUATEMALA
Contrato:	Administrativo No. 07-2018 del 20 de junio del 2018
Valor del contrato:	Q. 1,202,000.00 (un millon doscientos dos mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Mejoramiento Calle Final Hacia Cementerio El Cerinal, Barberena, Santa Rosa.
Plazo del contrato:	Cinco (5) meses calendario, contados a partir de la fecha en que se inicien los trabajos.
Monto afianzado:	Q. 120,200.00 (ciento veinte mil doscientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 22 días del mes de Junio del año 2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2315202

1 / 5 beneficiario

#b@@fbb

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1* DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en su sentido ordinario y en los atributos que corresponden a él, en su defecto, en su uso natural y obvio, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIANZADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADOR. También se incluye en esta definición las convenciones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración o institución del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeta a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente merlo día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se proroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreditación se consideran simple mancomunación.

EL FIADOR: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son garantía o aval para LA AFIANZADORA, en virtud de la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá pagarse a más de lo que lo esté EL FIADOR, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el 17 de febrero de 1977 y está sujeta a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiere, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones, está sujeta a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cartula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperantes, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmienda, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADOR con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y ocurrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que corresponden a FIADOR derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o en virtud de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entenderá que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acobramiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL FIADOR.

SUBÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

2* NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeta a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIADOR derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero a observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en el sustantivo como en el procesal.

3* CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 813 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADOR o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, al momento que dicho contenido se concerta con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquel en que lo recibieron, y se considerará aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicitó la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considerará como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4* TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cobradas por EL FIADOR dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartula de la misma se establezca otro territorio.

5* CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder o transferir los derechos que la fianza le confiere, únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6* TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADOR tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7* INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extingue.

8* ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o relación que sura esta PÓLIZA, por prórroga, modificación o relación que sura el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o acciones hechas en su procedimiento y ejecución. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las asume, no hará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1478 del Código Civil.

9* VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la cartula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si estos tampoco lo hubieran estipulado, se está establecido en el artículo 2118 del Código Civil que el plazo de vigencia correspondiente no ha de pagarse la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADOR o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiere.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, si no han sido estipulada una fecha de inicio de ejecución de las mismas o si están sujetas al acobramiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación no entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que se haya presentado el pago por EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10* PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiere debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir el requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pagada de derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADOR. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cobrar a EL FIADOR los costos administrativos derivados de la gestión de esta PÓLIZA.

11* AVISO DE RECLAMACIÓN: La presente reclamación de SINIESTRO debe comunicarse a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones suscritas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concurrencia de audiencia o reformulación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su procedimiento debe iniciarse con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12* AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas dentro del plazo de validez de la fianza que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso no libera al reconocimiento de cobramiento en caso de siniestro, y la determinación de la indemnización que correspondiere.

13* INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunicare a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: a) Si es una fianza de SOSTENIMIENTO O DE OFERTA, la indemnización es por el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; b) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; c) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; d) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; e) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; f) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; g) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; h) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; i) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; j) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; k) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; l) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; m) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; n) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; o) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; p) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; q) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; r) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; s) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; t) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; u) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; v) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; w) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; x) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; y) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; z) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; aa) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ab) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ac) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ad) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ae) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; af) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ag) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ah) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ai) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; aj) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ak) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; al) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; am) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; an) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ao) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ap) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; aq) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ar) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; as) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; at) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; au) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; av) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; aw) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; ax) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ay) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; az) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ba) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bb) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bc) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; be) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bf) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bg) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bh) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bi) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bj) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bk) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bl) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bm) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bn) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bo) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bp) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bq) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; br) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bs) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bt) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bu) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bv) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; bw) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bx) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; by) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; bz) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ca) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cb) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; cc) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de la fianza sea inferior al de lo que se haya producido, en caso contrario se pagará el monto de la fianza; cd) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composiciones o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total de la fianza; ce) Si es una fianza de GARANTÍA O DE CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización es el monto de la fianza, en caso de que el monto de